En cuanto á la *Vida de San Magín*, no discuto los puntos de verdad que encierre. Hago constar solamente la sinceridad con que el canónigo Sessé procedió al escribirla; y que su trabajo, malo ó bueno, es suyo y no del P. Domenech, como éste dió á entender y creyó el P. Flórez en su *España Sagrada*.

Tarragona, 20 Abril 1915.

ANGEL DEL ARCO,
Correspondiente.

XII

APUNTES PARA LA HISTORIA DE LERMA

Carta-puebla y otros privilegios inéditos.

(1148-1416)

A la derecha de la carretera de Madrid á Francia, y á la izquierda del Arlanza, en el ángulo formado por el cruce de la carretera con el río, levántase sobre una eminencia, dominando de todos lados extensa zona, la que fué célebre residencia del favorito de Felipe III y antes señorío del turbulento Nuño Núñez de Lara, la noble villa de Lerma, cuyo nombre con tanta frecuencia suena en la historia nacional, principalmente desde el reinado de Alfonso XI.

De los orígines de su fundación é historia en los tiempos antiguos se han hecho inadmisibles conjeturas, remontándolas algunos á la época romana y asignando á la villa los nombres de *Triboracum*, *Setdisacum* y *Lerama*, del cual dedujeron el actual de Lerma. Refiriendo estas afirmaciones el insigne P. Flórez (1), las refuta y desecha como gratuitas, reconociendo, sin embargo, cual muy verosímil, que hubo allí población de tiempo muy remoto, aunque la falta de documentos antiguos nos oculte su origen y primitivo nombre.

---

(1) *España Sagrada*, tomo XXVII, pág. 15.

Lo que se puede asegurar es que ya existía en el siglo VIII, y que al igual de las demás fortalezas y puestos importantes de la comarca, Lerma fué ocupada por el ejército árabe invasor, bajo cuyo poder permaneció hasta el primer tercio del siglo X, en que los Condes de Castilla y en especial Fernán González arrojaron á los agarenos de la otra parte del Duero. Y, en efecto, en 934, formaba ya parte del Condado de Castilla y Fernán González la ofrecía juntamente con otros muchos lugares á San Millán de la Cogulla (1).

De fines del mismo siglo, se encuentra otro documento, que categóricamente da á entender la importancia de la villa de Lerma, debida sin duda á su posición, por extremo ventajosa. En él, en efecto, se la designa como cabeza de partido, término municipal ó alfoz, comprendiendo bajo su jurisdicción varios lugares ó aldeas. Este documento es la escritura de fundación del Infantado y Abadía de Covarrubias por el Conde Garci Fernández en 24 de Noviembre de 978, y por la cual, separándolas de Lerma, agrega á la jurisdicción y patrimonio de la Infanta doña Urraca, siete pueblos ó aldeas. Dice así el documento: « *Villas et monasterios que donamus tibi, filia... id est: de Lerma: villa de Mazaresos et Capriata et valle de Raue cum suo monasterio Sancti Michaelis, et Quintanella de Fiamio, et Ceresolos, Retonda et Rivitorta. De Tablatello...*» Y en la antigua traducción de esta escritura que en la misma obra se da, se lee: *De término de Lerma: Mazarios e Cabriada e Solarana e Val de Rave con su monasterio Sant Migael e Quintanilla de Fiannio e Ceresuelos e Redonda e Retuerta* (2).

En documentos posteriores hállase también mención de Lerma, si bien de ellos no puede deducirse prueba alguna para comprobar su mayor ó menor importancia (3) y engrandecimiento. Sa-

(1) Yepes: *Crónica...* tomo V.

(2) P. Serrano (Dom. Luciano): *Fuentes para la Historia de Castilla*, tomo II, escrituras VII y IX, en las cuales con abundancia de datos indica la situación geográfica de cada uno de los pueblos aquí mencionados.

(3) Pueden verse, entre otros, el privilegio de Sancho II al Obispo de Oca, Simeón, en el cual dice le da, entre otras iglesias, *illam ecclesiam de*

bemos, sin embargo, que en ella tuvo su palacio Alfonso VI y que en él estaba á 13 de Febrero de 1102, pues en este día otorgaba real privilegio, juntamente con su mujer doña Isabel, á los habitantes y pobladores del antiguo lugar de Castilla, Valyunquera ó Valjunquera, concediéndoles el fuero de Olmillos. El privilegio termina en esta forma: «*Sub era MCX^ idus februarii et fuit corroborata* in Palatio de Lerma, *coram magno exercitu militum qui ibant cum rege Valentiam decercare de Moros*» (1).

Pero en la primera mitad del siglo XII la prosperidad de la villa y número de sus moradores no debía ser muy grande, dado que Alfonso VII, considerando su ventajosa posición y fértil sitio y deseoso de aumentar su población y favorecer á sus reducidos habitantes, concedió toda clase de facilidades y franquicias á cuantos quisieran establecerse y morar en Lerma y sus aldeas. Todo esto se halla confirmado en la carta-puebla de 1148, hasta hoy inédita y que aparece en el apéndice núm. I (2), en la cual, además de los datos históricos que suministra, se hallan nuevas luces sobre las instituciones jurídicas de Castilla en la Edad Media.

Desde entonces la importancia de Lerma fué creciendo y llegó á ser en extremo considerable á fines del siguiente siglo cuando en ella podían reunirse, se concertaban y hacían fuertes los descontentos y ambiciosos nobles castellanos, á cuyo frente figura-

---

Lerma cum suis adiacentiis... (18 Marzo 1068), y los fueros de Palenzuela de 1074, en los que citando á Lerma se lee: ... *vadat... et miles fasta ad Carrionem, et ad Palenciam et ad Lermam*... (Serrano, ob. cit., tomo I, páginas 8 y 17.)

(1) *Catálogo de Fueros de la Real Academia*, pág. 270, pero la fecha que trae de 1072 es errónea, porque Alfonso VI, según el P. Flórez (*Reinas*, I), no casó con la reina Isabel por lo menos hasta 1098, de suerte que no podía confirmar este privilegio, lo que induce á pensar que el copista interpretó mal la X^ que tendría el original y que nos da la fecha 1104, en que aún vivía la reina Isabel.

(2) No dejaré pasar tan oportuna ocasión de hacer notar que en el mismo año de 1148 y con unos días de anterioridad (19 de Abril), la Infanta doña Sancha, con el beneplácito del Emperador Alonso VII, su hermano, promulgaba idéntica carta-puebla á favor de la próxima villa de Covarrubias y lugares de su término. (Puede verse este documento en Serrano, ob. cit., tomo III, pág. 53.)

ban el tornadizo Infante D. Felipe, D. Nuño González de Lara, señor de Lerma; D. Lope, señor de Vizcaya; D. Fernando Ruiz de Castro, y los señores de los Cameros (1). Reunidos, en efecto, en la villa en 1270 y después de fortificar bien la plaza, hicieron saber al Rey que se levantarían contra él en armas, si no enmendaba cuantos agravios les tenía hechos y les devolvía además las rentas y derechos que les hubiese usurpado. Y pasando el Rey de Roa para Burgos al siguiente año de 1271, al llegar á Tordesendino, cerca de Lerma, nos dice la *Crónica* en el cap. XXIII, que salieron al camino «D. Nuño e D. Lope Diaz e D. Ximen Ruiz e D. Ferrand Ruiz de Castro e D. Esteban Fernandez e D. Alvar Diaz de Asturias, con muy grandes gentes de á caballo e venian todos armados e con gran asonada... E cuando el Rey los vio asi venir, tomolo por mucho extraño ca non venian commo omes que van a su señor, mas commo aquellos que van a buscar sus enemigos», y á pesar de esto, añade la *Crónica*, Alfonso X permaneció aquel día en Lerma.

Durante las procelosas minorías de Fernando IV y Alfonso XI, que tan gran desconcierto sembraron por Castilla, desempeñó también Lerma papel muy importante.

En ella, en efecto, dado su carácter y condición de plaza fuerte, por lo aventajado de su posición, por los bastimentos de defensa, rodeada de una parte por el río Arlanza y defendida de la otra por triple muralla, desafiaron los ambiciosos Laras, repetidas veces, el poder de los partidarios de ambos príncipes (2), obligando por dos veces al vencedor del Salado á poner apretado cerco á la villa, sosteniendo con sus defensores frecuentes y rudos combates, y viéndose obligado á levantar en torno de ella, para apresar á D. Juan Núñez de Lara, nuevos muros, dentro de los cuales quedaban como cautivos la villa y los que en ella había; á destruir el puente de piedra del Arlanza, constriñendo, en fin, al mal avenido prócer á solicitar el perdón, que no le era concedido sino bajo la condición de cegar los fosos y arrasar las fortificacio-

(1) Salazar: *Casa de Lara*, III, pág. 100. *Crónica de Alfonso X*, cap. XX.
(2) *Crónica de Fernando IV*, cap. VI. *Crónica de Alfonso X*, cap. CIV.

nes, como efectivamente lo hizo (4 de Diciembre de 1335) (1).

El cerco había durado por espacio de seis meses, que D. Juan Núñez pensaba haber prolongado al menos por un año, pues «avia puesto en la villa gran abundamiento de mucho pan, tanto que coydó que le abondaria un año, pero fué despendido et desgastado con mal recabdo, de guisa que non les abondó más que fasta cinco meses y medio». De resultas de esta tenaz resistencia y condiciones con que el Rey otorgó su merced á D. Juan Núñez y partidarios, quedó la villa medio arruinada en su interior y muy limitada su influencia en las aldeas de su término (2). En esta circunstancia debieron desaparecer todos los monumentos antiguos de alguna importancia, de los cuales nada se conserva, excepción hecha de un arco torreado, que por el poniente da acceso á la villa. En los siglos XV y XVI ocupó lugar muy secundario entre las demás villas castellanas, pero volvió á su esplendor y apogeo en el siglo XVII, al fijar en ella su residencia el famoso favorito de Felipe III, el Duque-Cardenal D. Francisco Gómez de Sandoval. Su tío D. Cristóbal de Rojas y Sandoval, que murió arzobispo de Sevilla (1571-1580), había empezado á edificar á mediados del siglo XVI la insigne Colegiata. Mandó reanudar las obras el Duque, y en 1606 obtuvo de Paulo V una Bula concediendo á la iglesia las prerrogativas, insignias y privilegios de Colegiata; el 7 de Octubre de 1607 y con asistencia del Rey, se inauguró la nueva iglesia con suntuosas funciones. El edificio, todo de piedra de sillería y labrado con arreglo al severo gusto de Herrera, consta de tres espaciosas naves; en su fachada ostenta el blasón del Duque-Cardenal y en su interior son de admirar, entre otros detalles, la tribuna corrida, que casi se extiende por todo el muro del lado del Evangelio, y sobre todo la incomparable joya artística de la estatua orante del Duque, labrada por el famoso Pompeyo Leoni.

---

(1) Cuenta la *Crónica de Alfonso XI* esta contienda y cerco con muchos detalles, por los cuales se acredita la importancia de la villa. Véanse los caps. CXXXII y siguientes, y en especial los caps. CLVI al CLXXII.

(2) Véanse los documentos núm. IV y V de los apéndices.

Enriqueció también el Duque la capital de su ducado con el suntuoso, pero hoy abandonado palacio de estilo greco-romano, del cual merece especial mención el grandioso patio cuadrado, cuyos lados forman cinco arcos de medio punto, apeados por columnas cuyos fustes de granito y de buena altura son de una sola pieza. Del palacio arrancaba un viaducto ó corredor cubierto que le ponía en comunicación, además de la Colegiata, con algunos de los conventos por él fundados ó por su hermana doña Leonor de Rojas y Sandoval. Eran éstos de Padres Dominicos Carmelitas y Franciscanos y otros tres de Religiosas de los mismos institutos, todos ellos de buena construcción y edificados de 1604 á 1617, pero hoy en gran parte abandonados y en ruinas. Del viaducto se conserva gran parte, y desde él, dada la posición de la villa, se disfrutan hermosas vistas de la fértil vega, que riega el Arlanza.

De la carta-puebla que á continuación se publica, dice el *Catálogo de la Real Academia*, pág. 129: «Lerma, villa de la provincia de Burgos, partido judicial de su nombre. Privilegio de don Fernando IV, confirmando á esta villa los fueros de población que la otorgó el Rey D. Alonso VII: la fecha de esta confirmación en Medina del Campo á 15 de Mayo de 1302. Original en el archivo, donde es de creer exista también la carta de sus fueros». Esta indicación parece estar tomada de Manuel Acosta en sus *Apuntamientos*, que sospecho existirían en la Real Academia, cuando el académico D. Antonio Benavides preparaba las *Memorias de Fernando IV de Castilla*, pues él los cita en la página 95, nota 9.ª: «En 15 de Mayo confirmó el rey al concejo de Lerma el privilegio que le concedió el emperador D. Alonso VII en 7 de Mayo de 1148, dándole fueros y otras exenciones, por otro que despachó en el año ochauo de su reinado. Acosta, *Apuntamientos*.» Deseando comprobar esta cita, hemos procurado averiguar el paradero de estos *Apuntamientos*, pero todo ha sido inútil.

El original de la carta-puebla también ha desaparecido del archivo municipal, pero no los originales de las varias confirmaciones que se extractan, y que hemos tenido proporción de utili-

zar, así como otras copias, en especial la hecha por el laborioso y docto correspondiente de la R. A. de la H., R. P. Dom. Luciano Serrano, nuestro hermano de hábito, y otros dos del erudito Padre Liciniano Sáez, que se conservan en el archivo de Silos, Ms. 7, f. 68 y Ms. 4, f. 139, en cuyo tiempo quizás aún se conservaba el original. Otra tercera proviene de un Ms. del siglo XVIII de la biblioteca Zabálburu, Est. 16, núm. 111, el cual, juntamente con otros 4 volúmenes in fol., forman una colección titulada «Fueros y otros privilegios». Por algunas anotaciones sospecharía que esta colección perteneció á D. Rafael de Floranes.

Como se verá, el texto ha sufrido no pocas alteraciones, y únicamente la primera parte parece conservar la forma primitiva; mientras que la segunda, que contiene la demarcación de términos, se diría fué introducida en el siglo XIV, quizás en alguna de las primeras confirmaciones. En notas se darán algunas de las principales variantes, designando con *S 4* y *S 7* las copias del P. Liciniano Sáez, y con *Z* las del Ms. de la biblioteca Zabálburu.

Los demás privilegios que se publican, aún permanecen en el archivo municipal, pero en tan mal estado de conservación, que es de temer desaparezcan pronto.

Madrid, Procura general de PP. Benedictinos, 23 de Abril de 1915.

FR. ALFONSO ANDRÉS.

I

Carta-puebla y fueros dados á la villa de Lerma por el emperador Alfonso VII.

(Avila 7 de Mayo de 1148.)

In Dey nomine et individue Trinitatis, Patris bidelicet et Filii et Spiritus Sancti, Amen.

Ego Aldeffonsus Dei gratia Yspanie imperator, vna cum uxore mea dompna Berengaria, placuit mihi quandam meam villam iuxta flumen Assilançee, que Lerma vocatur, dare ad populandum et mea propria atque spontanea uoluntate, do eam omnibus hominibus tam infançonibus, quam villanis, laicis sive clericis, qui

ibi ad populandum uenire uoluerint, cum omnibus ibi (1) mihi pertinentibus, prata scilicet (2), flumina, montes, fontes (3), piscaria, siluas, deffessas et omnes meas vilullas, que (4) in alfoz de Lerma sunt: Villambram videlicet, Campo despada (5), Çurita (6), Feneldosa (7), Leuaniegos (8), quantum habeo in Auellanosa (9), Quintana seca (10), Fontanares (11), La Fuent (12); quantum habeo in Ebreca (13), e Mercadiello (14), Villa uiado (15), Entaniella (16),

---

(1) S 7, S 4 y Z, suprimen *omnibus* y además *ibi* S 7.

(2) S 4 y Z, llevan *saltus* por *scilicet*.

(3) S 4 suprime *fontes:* Z lo lleva en margen y de segunda mano.

(4) S 7 y Z, *quam*.

(5) S 4 y Z, *Villambrum*. Cantispada, término redondo de Lerma, al S. de Zael.

(6) Zorita. Por lo que luego se dice al designar el término de Lerma, se ve que este lugar existió entre Tordomar y Zael, junto á Santa María de Anovequez.

(7) Hinojosa. Despoblado cerca de Torrecilla del Monte. Ya no existía en el siglo XIV, dado que no se le cita en el libro Becerro, entre las aldeas de Lerma.

(8) Tampoco existe este lugar, que debía estar entre Lerma y Santa Cecilia. Aún se hacía mención de él á mediados del siglo XIII, en una donación de Pedro García de Lerma, mayordomo de Alfonso VIII, al abad Cipriano, de Nuestra Señora de La Vid. —*Indice de Documentos*, tomo I, página 145.

(9) Avellanosa de Muño, entre Torrepadre y Quintanilla de la Mata.

(10) Despoblado cerca de Ura, que llevó también el nombre de Villaseca.

(11) Hontanares.

(12) Quizás corresponda á uno de los dos términos que luego se designan, como Fuente de Minerio Lima ó Muño Lima, del núm. VI, ó á Fuente de Lorigados. Podía también referirse á La Fuente de Solarana, aldea que existió á corta distancia del actual lugar de Solarana, y junto á la abundante fuente de que aún se surte el pueblo.—(Serrano, P. L.: *Fuentes para la Historia de Castilla*, tomo II, pág. 64.

(13) Cebrecos, ó quizás Nebreda, pueblos que se hallan á corta distancia.

(14) Hoy Santa María de Mercadillo, lugar del partido judicial de Lerma, á orillas del Esgueva, entre Pinilla de Transmonte, Ciruelos y Espinosa de Cervera.

(15) S 4 y Z, Villanzada. Villoviado, pequeña aldea entre Castrillo de Solarana y Rabe de los Escuderos, al S. de Lerma.

(16) Quintanilla de Fiamio, entre Ura y Tordueles, como se le llama en la carta de fundación del Infantado de Covarrubias, pero en el siglo XV ya estaba yermo. Creemos corresponde á este lugar por citarse con Villamenano, junto al cual estaba en el valle hoy denominado Valdamio. (Serrano, ob. cit., pág. 14.)

Villamennano (1), Villa argulo (2), Villaquinla (3), medietatem sancti Juliani (4), Poblaçion (5), Villamanço (6) et cum omnibus suis terminis, excepta vna serna en Villaminano, ut diui dant, habeant et jure hereditario possideant.

Et do illis [populatoribus fuero, que non habeant super se] fonssadera, neque maneria (7), neque serna, neque carrera, neque lide, neque calda (8).

Et calumpnias que aduenerit in Lerma, siue de homicidio, de forniçio, de liuores, tam de judeo quam de christiano, tam de inffançone quam de villano, tan de alffoz, quam de foras de alffoz, pro qualicumque [culpa calumpnia aduenerit, pariant illam medietatem (9) et faciant suum forum ad suam portam et non exeant ad medianetum cum aliquo homine].

Et homines qui in Lerma fuerint populati, inffançones sive iudei talem forum habeant, quales habent illos villanos de Lerma, et dent illi homines ofertionem (10) vno quoque anno [quinque panes, duos quartiriones de vino, duos dinarios in carne et duas h]eminas de çeuada.

Los caballeros de Lerma sint de quale seniore voluerint in meo regno. Juuero, molinero et ortolano abenedizo non pectet calumpniam, neque servicium faciant, nisi ad illos qui eos in suas casas tenuerint.

Et homo de Lerma non responde[at de nullo judicio, siue

---

(1) *Villamemancio* en S 7, S 4 y Z. Lugar desaparecido en el valle nombrado hoy Valdamio. Aún existía en el siglo XV, con su iglesia llamada de San Helizes. (Serrano, ob. cit., pág. 319.)

(2) S 4 y Z, *Villaargallo*.

(3) S 7 y Z, *Villaquinta* ó *Villaquela*, como se nombra luego, probablemente entre Bascones y Tordueles; hoy ha desaparecido.

(4) Santillán, caserío cerca de Lerma, á orillas del Arlanza.

(5) Población.

(6) Villa en la carretera, partido judicial de Lerma, entre esta villa y Torrecilla del Monte.

(7) S 4 suprime *neque maneria* y Z lo da en margen.

(8) ¿No sería abreviatura de *calçada*?

(9) S 4 y Z, suprimen desde aquí hasta... *cum aliquo homine*.

(10) S 7, S 4 y Z, *infurtionen*. Lo mismo las confirmaciones siguientes.

querelloso et diomes *(sic)* homines (1) non habeant duplum.

Termino de Lerma que parte cum Lara moion laguna sanguisuela (2), e va por el camino que viene de Burgos a Ruuiales (3) e a Sancto Domingo (4), e por somo val andrinoso (5), por el cerro de la cuesta sombria, assi commo salle al moion de montor: e desta otra parte [asil como sale a la fuente del olmo, e a Finojosa (6), e al camino que passa so] Torreçilla (7), e a oter de ladrones, e va el camino ayuso por la deffesa de Balzalamio (8), fastal camino que va a Burgos, e todo val de [Lerma fasta la dehesa de Villanbran, e por somo del cerro] assi commo corren las aguas e va a derechas [a la fuente de minerio lima (9), e a derechas a las vinas de Portellar e salle por somo del cerro de las tierras de Camdespadas, e va a la defessa de Çafael (10), e torna por el camino e salle a la deffesa de Santa Maria de Fanovequez (11), e va a Çorita (12) e salle al soto que es sobrel pielago de Valdado (13), e es todo de Lerma; e va to[do derecho por cabo de la dehesa de Paules (14), e por Roble gordo e entra a val de Pe]ral (15), e a portiello e afuent de Lorigados, e al sendero salinero e va por cabo de la defesa de Laguna, e parte con Tordesendino (16) en medio del vall e torna ariba a derechas al

---

(1) S 7, S 4 y Z, *homnes homines*. La confirmación de Juan II, núm. VIII, trae: *et homes homines*.

(2) S 7 y Z, *sanguisuela*.

(3) Royales del Agua, aldea entre Lerma y Tordiales. Existió otro Ruyales del Monte, término municipal de Mecerreyes, sobre el cual véase la interesante nota del P. Serrano, ob. cit., pág. 72.

(4) Santo Domingo de Silos.

(5) S 7, S 4 y Z, *Vallem de hinojo*.

(6) Hinojosa. Véase la nota 7.

(7) Torrecilla del Monte.

(8) Valzalamio, entre Madrigal y Villamayor de los Montes.

(9) Fuente llamada de Muño Lima en la dehesa de Zael, como se lee en la escritura VI.

(10) Zael, del partido judicial de Lerma, entre Villamayor y Mahamud.

(11) Despoblado entre Lerma y Tordomar. Véase la escritura núm. VI.

(12) Véase la nota 6.

(13) Véase la escritura núm. VI.

(14) Paúles del Agua, entre Lerma y Royuela.

(15) Término cerca de Paúles del Agua.

(16) Torresandino.

terrer albo e al comto, e de si a derechas al enebro que es entre en [Ebreda (1) e a Cebreros. Aqui parte Lerma con Vra e torna a la calçada de los mo]linos de Abre (2), entre Vascones (3) e Ramosa, e salle al moion que está entre Villaquella e Vascones e derechamientre a la vina bragada, e por lomo del cerro a derechas a valde taias, e el moion esta en medio del val, e val de los oteros el [sendero arriba, fasta laguna sanguisuela.

Si quis vero parentum meorum] uel alienorum hanc cartam disrrumpere aut inquietare uoluerit, primo Dei omnipotentis iram habeat et ut excomunicatus et maledictus atque anathematizatus a liminibus (4) sancte Ecclesie et a comuni cetu fidelium alienus existat et Regi c[entum libras auri persoluat].

Facta carta [A]uul[a] (5) die tertia feri]a nonas Madii sub era millesima C^a^LXXXVI.

Ego Ildeffonsus (6) Dei gratia imperator in Legione, in Castella, Galleçia, Toleto, Baesça, Almaria, Naiara, Nauarra atque in Cesaraugusta imperante, hanc cartam fieri mandaui et ante me [legere feci et existente in Auila coram testibus] manu propria roboraui.

Lerma: Archivo municipal, leg.° 3.° De la Confirmación de Fernando IV, número III.

---

(1) Nebreda.

(2) Molinos de Apre, que estaban junto á Lerma, y se mencionan ya en una donación del Conde Fernán González á Lara. Menéndez Pidal, *Leyenda de los Infantes de Lara*, pág. 447, y Silos, *Archivo de la Congregación de Valladolid*, vol. I, fol. 122.

(3) Bascones, caserío á orillas del Arlanza, cerca de Lerma.

(4) S 4 y Z, *muneribus*.

(5) Ni en las confirmaciones ni en las varias copias que hemos consultado, se encuentra clara esta palabra, que creemos ser una abreviatura de *Auula* (Ávila), donde, en efecto, se encontraba el Rey, por lo que luego se dice. El Ms. Z la suprime.

(6) S 7, S 4 y Z, añaden *Hispanie*, pero suprimen *Dei gratia*.

II

Sancho IV confirma la carta-puebla y fueros de la villa de Lerma.

(Toledo, martes 6 de Diciembre de 1289.)

En el nombre... E nos sobredicho Rey don Sancho, regnant en vno con la Reyna doña Maria, mi mugier, e con nuestros fijos el Inffante don Ferrando primero e heredero, e con don Alffonso e don Henrrique, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla [en Cordoua, e en Murcia e en Jahen], e en Baeça, en Badalloz, e en el Algarbe, otorgamos este preuilegio e confirmamoslo, e mandamos que vala assi como valio en tienpo del Rey don Ferrando nuestro auuelo, e del Rey don Alffonso nuestro padre e en el nuestro fasta aqui. Et porque esto sea firme e estable mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo.

Fecho en Toledo, martes seys dias andados de dizienbre era de mill e trezientos e veynte e siete annos.

Yo Roy Martinez capiscol de Toledo la fiz escreuir por mandado del Rey en el sexto anno que el Rey sobredicho regno.

Lerma: Archivo municipal. De la Confirmación de Fernando IV, número III.

III

Fernando IV confirma á la villa de Lerma su carta-puebla y fueros.

(Medina del Campo, 15 de Mayo de 1302.)

Chrismon, A. ω. En el nombre del Padre e del Fijo e del Spiritu Sancto, que son tres personas e vn Dios, e de la bienauenturada Virgen gloriosa Sancta Maria, su madre, e a onrra (1) [e ser-

(1) El original se encuentra en muy mal estado de conservación y se ha completado en parte con las palabras que van entre [ ] tomadas de la Confirmación de Juan II, núm. VIII y de otros documentos de la Colección Diplomática de este Rey.

uicio de todos los santos de la corte çelestial queremos que sepan por este] nuestro priuilegio los omes que agora son e seran daqui adelante, commo nos don FERNANDO por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova [de Murcia, de Jahen, del Algarbe e Señor de Molina, vimos privillejo del] Rey don Sancho, nuestro padre, que Dios perdone, fecho en esta guysa: En el nombre...

Et nos el sobredicho Rey don FERNANDO regnant en uno con la Reyna doña COSTANÇA mi mugier en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badalloz, en el Algarbe e en Molina, otorgamos este priuilegio e confirmamoslo, e mandamos que uala commo valio en tienpo de los otros Reyes, onde nos venimos e en el nuestro fasta aqui. Et porque esto sea firme e estable mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo.

Fecho en Medina del Campo, quinze dias andados del mes de Mayo en era de mill e trezientos e quarenta años.

(Rueda.)

✠ SIGNO DEL REY DON FERRANDO

✠ Don [Johan Osorez, Maestre de la Orden de Santiago, Mayordomo del Rey, cf.].

✠ Don [Diego señor de] Uizcaya, alfierez del Rey, cf.

El Inffante don Henrrique, tio del Rey, cf.

El Inffante don Juan, tio del Rey, cf.

El Inffante don Pedro, hermano del Rey [señor de Cabrera e] de Rivera, cf.

Don Gonçalvo, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas e chanciller [mayor de Castiella] cf.

Don frey Rodrigo, Arçobispo de Santiago [e chanciller del Reyno de Leon] cf.

Don Johan Almoravit Arç[obispo de Seuilla] cf.

Primera columna:

Don Pedro, obispo de Burgos, cf.

Don Alvaro, obispo de Palencia, cf.

Don Johan, obispo de Osma, cf.
Don Ferrando, obispo de Calahorra, cf.
Don Pascual, obispo de Cuenca, cf.
Don Symon, obispo de Siguença, cf.
Don Ferrando, obispo de Segovia, cf.
Don Pedro, obispo de Avila, cf.
Don Domingo, obispo de Plazencia, cf.
Don Ferrando, obispo de Cartagena, cf.
La eglesia de Aluarrazin vaga.
Don Ferrando, obispo de Cordoua, cf.
Don Garcia, obispo de Jahen, cf.
Don frey Pedro, obispo de Cadiz, cf.
Don frey Rodrigo, obispo de Marruecos, cf.
Don Aleman, Maestre de Calatrava, cf.

Segunda columna:

Don Johan fijo del [infante don Manuel adelan]tado, mayor del Reg[no de Murcia, cf.].
Don Alffonso, fijo del inffante [de Molina, cf.].
Don Diago de Haro, señor de Uizcaya, cf.
Don Johan Nuñez, cf.
Don Juan Alffonso de Haro, Señor de los Cameros, cf.
Don Ferrant Perez de Guzman, cf.
Don Garci Ferrandez de Villamayor, adelantado mayor de Castiella, cf.
Don Ferrant Royz de Saldaña, cf.
Don Lope Rodriguez de Villalobos, cf.
Don Roy Gil, so hermano, cf.
Don Diago Gomez de Castañeda, cf.
Don Alffonso Garçia, so hermano, cf.
Don Roy Gonzalez Maçanedo, cf.
Don Garçi Fe[rrandez Maric, cf.].
Don G[onzalo Iñiguez de Aguilar], cf.
Don P[er Anrriquez de Araña], cf.

Tercera columna:

. . . . . .

Don Bernaldo (1), obispo de Badaioz, cf.
Don Rodrigo, obispo de Mondoñedo, cf.

Cuarta columna:

. . . . . .

Don Sancho, fijo del Inffante don Pedro, cf.
Don Ferrant Rodriguez, pertiguero de Santiago, cf.
Don Pero Gonzalez, cf.
Don Ferrant Perez, so hermano, cf.
Don Johan Ferrandez, fijo del dean de Santiago, cf.
Don Alffonso Perez de Guzman, cf.
Don Ferrant Ferrandez de Limia, cf.
Don Arias Diaz, cf.
Don Rodrig Aluarez, cf.
Don Diago Ramirez, cf.
Esteuan Perez Froylan, merino mayor en tierra de Leon, cf.

(Debajo de la Rueda.)

Don Tel Gutierrez, justiçia mayor en casa del Rey, cf.
Aluar Paez, almirante mayor de la mar, cf.
Lope Perez, alcalde por el Rey en Burgos e su notario mayor de Castiella, cf.

Yo, Gonçaluo Martinez, le escriui por mandado del Rey en el anno ochauo que el Rey sobredicho regno.

Lope Perez.—Pero Gonzalez.—Ruy Perez.—Ramir Garcia.

Lerma: Archivo municipal, leg. 3.°. Orig. en perg.° 0,59 × 0,75; hermosa letra de privilegios.

---

(1) La Fuente: *Historia eclesiástica*, tomo IV, pág. 507, no menciona este prelado, que hallamos también en otros documentos del mismo año.

IV

Alfonso XI favorece al concejo de Lerma y sus aldeas, disminuyendo el número de pecheros, con ocasión de los graves perjuicios sufridos durante la rebelión de Don Juan Núñez de Lara.

(Medina del Campo, 15 de Septiembre de 1318.)

Sepan quantos esta carta vieren: Como yo Don Alffonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e Señor de Molina.

Porque los ommes buenos de la villa de Lerma e de sus aldeas, que son en la meryndat de Candemuño, mostraron a mi e a la Reyna doña Maria, mi auuela, e a los Inffantes don Johan e don Pero mis tios e mis tutores e guarda de mios regnos, en como auian recebidos muchos males e daños de fuerças e de tomas que les auian fecho ricos omes e inffançones e otros ommes poderosos de la mi tierra, despues que don Johan Nuñez, cuyos uassallos solian seer, finó, a aca: e otrossi por la muy grand cabeça que touieron fasta aqui en los seruiçios e en los otros fechos que me ouieron a dar; e señaladamente por que me dixeron que en este año les fueron apedreados los panes e los uinos, en guysa que les non finco ninguna cosa, e que si alguna merçed non les fiziese en razon de los pecheros que tienen en cabeça, que lo non podian conplir e que se aurian a hermar.

E yo con conseio e con otorgamiento de los dichos mios tutores por ruego de doña Juana muger de Don Ferrando mio tio, fiio del Inffante Don Ferrando, cuyos uassallos ellos son, e por les fazer bien e merced, por que sope por uerdat, que auian reçebidos muy grandes daños, por las dichas razones e por que se non yermen e se pueblen mejor la villa e las aldeas, para mio seruiçio tengo por bien que de los çient e sessenta e dos pecheros que tenien en cabeça fasta aqui, de les baxar ende los sesenta e dos pecheros, e que tengan en cabeça daqui adelante para cada año çient pecheros e non mas: e que por estos cient peche-

ros que les yo agora pongo en cabeça me pechen los seruiçios e los otros pecheros que me ouieren a dar en la dicha meryndat, e non por mas; e ellos que paguen este año los quatro seruicios e la moneda forera, que me fueron mandados en las cortes que agora fiz en Valladolit, por la cabeça de los çient e sessenta e dos pecheros que tenian en cabeça fasta aqui. E estos sesenta e dos pecheros, que les yo agora abaxo como dicho es, tengo por bien que se partan en la villa e en las aldeas en la manera que aqui dira:

La villa de Lerma de los sessenta y seis pecheros que tenian en cabeça fasta aqui, que finquen en cabeça por treynta e siete pecheros.

Villamanço; de los quarenta e ocho pecheros, que tenian fasta aqui, que finquen de aqui adelante en los veynte e ocho pecheros.

Villa abram; de los quatro pecheros..... (1), que finquen en tres pecheros.

Ruuiales; de los siete pecheros....., que finquen en çinco.....

Ribiella; de los diez seys pecheros....., que finquen en diez.....

Villa urado; de los onze pecheros....., que finquen en nueue.....

Quintanilla de la mata; de los diez pecheros....., que finquen en ocho.

E sobresto mando a cualquier o a cualesquier, que tengan los padrones del egualamiento, que se fizo en esta meryndat, que yo mande fazer en el ordenamiento, que se fizo en las cortes de Burgos, que rayan e saquen dellos estos sessenta e dos pecheros, que les yo agora abaxo de la cabeça, como dicho es, e que los enpadronen e los pongan en los dichos padrones en los çient pecheros que los yo agora pongo en cabeça, por que los que ouieren de coger e de recabdar los seruicios e los otros pechos, que me ouieren a dar daqui adelante en la dicha meryndat, non les demanden que pechen por mas destos çient pecheros en la manera que dicho es.

---

(1) Tanto aquí como en el resto del documento, se suprimen repeticiones análogas ó fórmulas usuales en esta clase de privilegios.

E deffiendo firmemente, que ningun cogedor, nin sobre cogedor, nin arrendador, nin pesqueridor, nin otro ninguno..... que non demanden a los de Lerma nin de las dichas sus aldeas, que pechen por mas destos çient pecheros sobredichos..... ca cualquier o cualesquier que lo fiziesen..... pechar me y an en pena mill mrs. de la moneda nueva cada uno e al conceio de Lerma e de sus aldeas....., o a qui su boz toviesse todos los daños e menoscabos que por ende reçibiessen doblados e demas a los cuerpos e a lo que oviessen me tornaria por ello.

E mando a Garçilasso de la Vega mio meryno mayor en Castiella e a otro meryno..... que ayuden e amparen a los de Lerma e de las dichas aldeas con esta merçet.....

Dada en Medina del Campo xv dias de Setiembre era de mill e CCC LVI años.

Yo Alffonso Gonçalez la fiz escriuir por mandato del Rey e de los sus tutores.

Don Sancho obispo de Auila.—Johan Bernal.—Pero Rendol.—Alffonso Peres.—Andrés Gomes.—Johan Martines.

Sobre el pliegue del sello: Johan Ferrandes.—M. Lopes.—Alfonso Royz.—Johan Martinez.

Lerma: Archivo municipal, leg.° 3.°. Orig. en perg.° 0,32 × 0,44, letra negra de albaláes. Sello perdido.

V

Real cédula de Alfonso XI á favor del concejo de Lerma confirmando sus privilegios y términos.

(Madrid, 11 Febrero 1339.)

Don Alffonso por la gracia de Dios..... a los nuestros merinos de la meryndat de Çerrato, e de la meryndat de Santo Domingo de Silos, o a cualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes..... (1) conceio de Lerma e de sus aldeas, vasallos de doña Johana e de don Johan Nuñez su fijo nos enbiaron dezir,

(1) La mayoría de estos blancos responden al mal estado de conservación del original del que se ha sacado la copia.

que en el tiempo quel dicho don Johan Nuñez non era en la nuestra merçet, e nos fiziera guerra, e despues en quanto lo nos..... ancados e prados e encubiertos los moiones de algunos..... de los terminos que ellos an e les fueron dados por el enperador, que los primero poblo, e despues dados e conffirmados por los Reyes onde..... se les levanta de cada día contiendas e gresgos con sus vezindades. E enbiaron nos pedir merçet que mandassemos y lo que toviessemos..... mostraran de los terminos que an, e les fueron dados por el enperador e por los Reyes onde nos venimos, e por nos fasta..... guisa que nos ellos mostraron, que les fue sienpre amoionado e que lo tuvieron e husaron dello en los tienpos passados commo dicho es por..... con ningunos omes de sus vezindades por esta raçon, ca nuestra voluntad es, que les sean guardados todos sus privillegios e sus terminos segunt deuen con derecho e segun lo ouieron ante de la dicha guerra.

E non fagades..... merçet e de çient mrs. de la moneda nueva a cada uno. E de como vos esta nuestra carta fuer mostrada, e la cumplieredes, mandamos a cualquier escriuano publico.....

Dado en Madrit onze dias de Febrero era de mill e trezientos e setenta e siete años.

Yo Johan Gutierrez la fiz escriuir por mandado del Rey.

Gil Fenandez V.ª Alfonso Garcia.

Lerma: Archivo municipal, leg.º 3.º, copia incluída en la Demarcación de términos... documento siguiente. El original estaba escrito en papel, sellado con sello de cera (1).

VI

Demarcación de términos entre Lerma y Santa María de Anovequez (2).

(20 Enero de 1340.)

Jueves 20 de Enero, era de 1378, ante Alfonso Sanchez, escribano de Santo Domingo de Silos y de su merindad, Juan Gar-

(1) Según nota del Ms. Z, Alfonso XI, estando en el cerco de Algeciras, confirmó también la carta-puebla á 30 de Abril de 1341, y Pedro el Cruel en las Cortes de Valladolid á 2 de Octubre de 1351.

(2) El original está muy estropeado é incompleto, y por lo mismo damos sólo un resumen.

cia de Llantadas, merino de la merindad de Santo Domingo de Silos, por Juan Fernandez de Avanades, merino del Rey en la dicha merindad por Fernan Perez de Portocarrero, merino mayor en Castilla, en una con el concejo de Lerma, se juntaron en el término de «Piélago de Valdado» á donde había acudido doña Maria, mujer que fué de Per Enriquez de Harana, y los vecinos de Santa María de «Hanavequez», juntamente con Garcia Alfonso, merino que se decía de Juan García Manrique, señor de todo el lugar de Santa María de Anavequez.

Allí reunidos leyeron los de Lerma la provisión de Alfonso XI de 11 de Febrero de 1339: luego se leyó la carta de fueros y demarcación de términos de Alfonso VII de 7 de Mayo de 1148, como se contenía en la confirmación de Alfonso XI.

Doña María decía que el término de Anavequez lo había recibido de sus padres y abuelos; que siempre habían usado los de su pueblo pacer y cortar leña en el término de «Piélago de Valdado», y que si el concejo de Lerma se lo impedia, se querellaría al Rey.

Testigos: Vicente García, Pero Sanchez, Fernan Gonzalez, alcaldes de Lerma.—Diego Garcia, escudero y varios clérigos de Santa María y de «Villa hauz» (1).

Después fueron demarcando el territorio de Lerma conforme á la carta-puebla, renovando el merino de Silos los mojones como el Rey lo había mandado.

Testigos: Ochoa López, de Deusto.—Martín López de la Rehertun.

El 2.° mojón lo pusieron en el camino de Lerma á Paúles, donde dicen «Roble gordo». El 3.°, en Valde Peral; el 4.°, en Portellar.

Testigo, Juan López de Reheraindo.

El 5.° en un caño de agua, junto á la aldea de Paúles, llamado de «Los lorigados». De aquí, siguiendo el valle, quisieron poner los de Lerma otro mojón en «Cerrer alvo», pero un clérigo de Cilleruelo presentó una carta del Rey, escrita en papel, sellada con su sello, en que se contenía que los de Lerma y Cilleruelo estaban en pleito ante la corte del Rey sobre términos; que man-

(1) Villahoz.

daba al merino de la merindad de Silos no pusiesen mojón en los términos de Cilleruelo, hasta que el pleito fuese fallado.

Pidió traslado el merino y dijo que como esta carta iba contra la que habían traído los de Lerma para hacer el apeo, entendería en el asunto y resolvería lo que fuere justo.

El 22 de Enero el merino y los de Lerma fueron á la «Caua» de Cilleruelo, donde se levantó cierto vocerío, declarando el merino tenían la justicia los de Lerma; pero que, sin embargo, mostrasen su derecho los de Cilleruelo, y éstos se negaron á ello.

Testigos: Martín Sánchez, arcipreste de Lerma.—Fernan Pérez, clérigo de San Juan de Lerma.

Por fin, el merino puso mojón en «Cerralvo».

El 23 de Enero volvieron al «Piélago de Valdado», amojonaron allí, en la dehesa dicha de Zael, en la fuente llamada de «Muño Lima».

De aquí fueron á Torrecilla, á cuyo juez y jurados hicieron entender, que desde el camino que atravesaba «diuso» á Torrecilla era el término de Lerma. El merino puso mojón en la carrera de «atorreziella».

Al día siguiente y siguientes, camino arriba fueron al término de «Fojosa», y determinaron los mojones de parte de Silos, Cebrecos, Nebreda y Cabriada.

Testigos: Fray Martín e fray Alvaro, del monesterio de Santa María de Buxedo.

Lerma: Archivo municipal, leg.° 3.°. Orig. en perg.° 0,66 × 0,45, muy estropeado; letra albaláes de transición.

El signo del notario es muy curioso, como prueba el adjunto diseño:

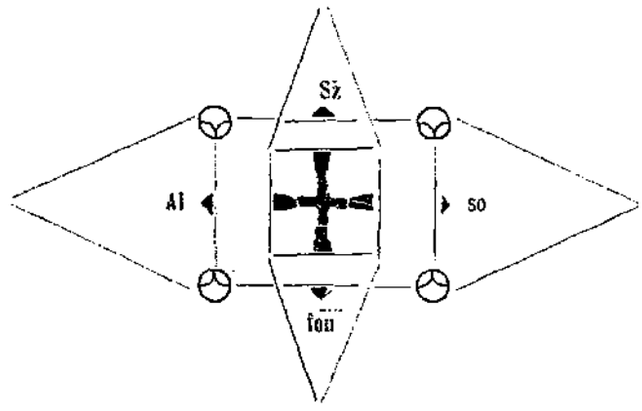

VII

Enrique II confirma los fueros de Lerma.

(Valladolid, 24 Enero 1378.)

Esta confirmación incluía los fueros y carta-puebla de Alfonso VII y las confirmaciones de Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI, de que antes se hizo mención.

Fecha en Valladolid, veinte e quatro dias de Enero era de mill e quatrocientos e diez e seys años.

(Rueda.)

SYNO : DEL : MUY : NOBLE : REY : DON : ENRIQUE :

Don : Gomez : de : Albornoz :

. . . . . .

Don Rodrigo, arzobispo de Santiago, cf.
Don Gutierre, obispo de Oviedo, cf.
Don... (1), obispo de Astorga, cf.
Don Alvaro, obispo de Çamora, cf.
Don..., obispo de Salamanca, cf.
Don..., Coria, cf.
Don..., Badajoz, cf.
Don..., Tuy, cf.
Don Martin, obispo de Orense, cf.
Don Pedro, obispo de Mondoñedo, cf.
Don..., Lugo, cf.
Pero Suarez de Quiñones, adelantado mayor de tierra de Leon e de Asturias, cf.
Pero Ruys Sarmiento, adelantado mayor de Gallizia, cf.

Cuarta columna:

Don Pero, sobrino del Rey, conde de Trastamara, cf.
Don Johan Alfonso de Guzman, conde de Niebla, cf.
Don Ramir Nuñez de Guzman, cf.

---

(1) Falta el nombre, lo mismo que en los siguientes.

Don Gonçalo Nuñez de Guzman, cf.
Don Luis Dias de Baeça, cf.
El adelantado mayor de la frontera, cf.

(Debajo de la Rueda.)

Juan..., justiçia mayor de la casa del Rey, cf.
Don Ferrant... de Toval, almirante mayor de la mar, cf.
Diego Lopez Pacheco, Señor de Herrera e de Bejar, notario mayor de Castiella, cf.
Pero Suarez de Toledo, notario mayor del regno de Toledo, cf.
Juan Nuñez, thesorero mayor del Rey en los regnos de Leon e de Gallizia, notario mayor del regno de Leon, cf.
[Don Pedro] de Plazençia, notario mayor de los priuillegios... del Rey en el dozeno año quel...
Yo Pero Bernal, escriuano del dicho señor...
G.° Ferrandes V.ª, Episcopus Seguntinus.

Lerma: Archivo municipal. Orig. en perg.° 0,76 de largura. Muy estropeado, faltando todo el principio de las líneas á mano derecha del escrito. Sello de plomo, separado ya del perg.°, del cual pendía en hilos de seda encarnada. Letra de juros.

VIII

Juan II confirma á la Villa de Lerma sus fueros y todas las confirmaciones anteriores de los mismos.

(Valladolid, 15 Enero 1416.)

Tiene las firmas de «Didacus in legibus bachalarius. V.ª Ferrandus bachalarius in legibus».

En el dorso lleva que Juan de Domingo, en nombre de sus partes lo presentó en Valladolid «a honze dias del mes de abril de mil e quinientos e dies e seys años».

Lerma: Archivo municipal. Orig. en perg.°; sello perdido.